



AUTO No.

Valledupar,

0003

18 MAR 2019

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 0071 del 26 de febrero de 1991, a nombre de los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de agosto de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, reglamentó el aprovechamiento y uso de la fuente hídrica conocida en la región como río Seco, con un caudal base de reparto de 398 l/s.

Que a través de la resolución antes dicha, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como río Seco, a través de la DERIVACION QUINTA DERECHA No. 10 - PARTE MEDIA (CANAL LOS CHIVOS), como se demuestra en el siguiente cuadro de distribución:

USUARIO	PREDIO	CANTIDAD	DERIVACIÓN
IVAN JOSE CASTRO MAYA	CONTADORA	34,830	DERIVACION QUINTA DERECHA No. 10 - PARTE MEDIA (CANAL LOS CHIVOS)
FANNY BONILLA BOLIVAR	MALAS GANAS	2,080	SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA No. 10 - 1
GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO	HATICO NUEVO	12,430	SUBDERIVACION PRIEMRA IZQUIERDA No. 10 - 2
LUIS SILVESTRE COTES	LA REGADERA	2,990	SUBDERIVACION SEGUNDA DERECHA No. 10 - 3
YAMIL ALFONSO PINO JAIME	RODESIA	7,560	SUBDERIVACION TERCERA DERECHA No. 10 - 4
FELIPE DE JESUS NAMEN RAPALINO	LAS SHEILITAS	10,570	SUBDERIVACION CUARTA DERECHA No. 10 - 5

Que, la **Subdirección General Área de Gestión Ambiental**, mediante **Memorando** de fecha **4 de abril del año 2017**, se ordenó diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a los usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como río Seco, en jurisdicción del municipio de **Valledupar – Cesar**, con el fin de verificar cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0071 del 26 de febrero de 1991 y demás actos administrativos complementarios; a los servidores de **Corpocesar: Ingeniera Ambiental y Sanitaria Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.646.749 y el señor **Arles Rafael Linares Palomino – Operario Calificado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.141.986.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica a se cristaliza entre otras cosas, en lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –  
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



"Continuación Auto No. 0003 del 18 MAR 2019 por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 0071 del 26 de febrero de 1991, a nombre de los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino".

-----2  
"OBSERVACIONES: A través del recorrido realizado por la corriente hídrica conocida en la región como río Seco, no fue posible localizar en punto de captación de la Derivación Quinta Derecha No. 10 – Canal Los Chivos, y de acuerdo a la información suministrada por los moradores de la zona, aducen que el canal fue construido, pero se presentó oposición por parte de la comunidad que impidió el funcionamiento, quedando abandonado y al pasar del tiempo se borró totalmente.

En este orden de ideas se logró contactar al Doctor Iván José Castro Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'715.435, titular del predio Contadora, con el fin de verificar la información suministrada por los moradores de la zona, quien manifestó que el canal fue construido y estuvo en operación poco tiempo, quedando abandonado aproximadamente desde el año 1993 y posteriormente el vendió el predio Contadora al señor Guillermo Castro Mejía, quien en la actualidad lo denomina Arizona.

NOTA: Por las razones expuestas se recomienda técnicamente anunciar la caducidad de las concesiones otorgada a través de la Derivación Quinta Derecha No. 10 – Canal Los Chivos, y así posteriormente declararle la caducidad de dichas concesiones." Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

Y en relación a las recomendaciones se expuso lo siguiente:

"Anunciar y decretar la caducidad administrativa de las concesiones de aguas otorgadas a nombre de IVÁN JOSÉ CASTRO MAYA, FANNY BONILLA BOLIVAR, GONZALO DE JESÚS NAMÉN BAQUERO, LUÍS SILVESTRE COTES, YAMIL ALFONOS PINO JAIME Y FELIPE DE JESÚS NAMÉN RAPALINO, debido a que hace más de 20 años no hacen uso y aprovechamiento de las aguas provenientes del río Seco, a través de la DERIVACIÓN QUINTA DERECHA No. 10 – CANAL LOS CHIVOS."

Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

Que en fecha 23 de agosto del 2018, el Doctor Guillermo Castro Mejía, actuando en calidad de Representante Legal de Inversiones Castro & CIA S. en C., con identificación tributaria No. 824.003.140 – 6, allega a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de ventanilla única de la entidad, bajo el radicado No. 8298, oficio en el cual manifiesta lo siguiente:

"En este orden de ideas me permito manifestar lo siguiente:

1. Como consta a folio de matrícula inmobiliaria No. 190-13396, en su anotación No. 013, en el año 1993, la propiedad del predio Arizona paso a Castro Bayo Hermanos y posterior a lo que es hoy Inversiones Castro & Cía. S. en C., desde el año 2010.
2. Desde la adquisición del predio no ha sido posible la utilización de dicha concesión puesto que a nuestro predio no llega una gota de agua. (situación que ha sido puesta en conocimiento en años anteriores a la Corporación).
3. Que debido al aprovechamiento nulo de las aguas la corporación no debió generar cobro de dicha concesión por lo menos del año 2009.

Así las cosas, me permito solicitar respetuosamente lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co  
KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –  
Frente a la Feria Ganadera.  
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181



"Continuación Auto No. **0003** del **18 MAR 2015** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 0071 del 26 de febrero de 1991, a nombre de los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino".

-----3

1. Realizar quien corresponda una diligencia técnica de inspección por medio de la cual se pueda identificar las condiciones actuales de la concesión y así poder dejar en Cero Pesos (\$ 0), la deuda que posee nuestro predio Contadora hoy Arizona.
2. De manera expresa y reiterada declaro nuestra renuncia a la concesión otorgada a nombre del señor Castro Maya para el predio Contadora hoy Arizona de mi propiedad."

Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los **Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993**, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del **Artículo 79 de la Constitución Nacional**: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –  
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

“Continuación Auto No. **0003** del **18 MAR 2019** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 0071 del 26 de febrero de 1991, a nombre de los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año **2010**, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como **río Seco**, a través de la **DERIVACION QUINTA DERECHA No. 10 - PARTE MEDIA (CANAL LOS CHIVOS)**, a nombre de los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino.

Que, en razón y mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Anunciar la caducidad administrativa otorgada mediante resolución reglamentaria **No. 0071 del 26 de febrero de 1991**, de la concesión hídrica para aprovechar y usar las aguas de la corriente hídrica conocida en el región como **río Seco**, a través de la **DERIVACION QUINTA DERECHA No. 10 - PARTE MEDIA (CANAL LOS CHIVOS)**, a nombre de los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder a los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino, un término de **quince (15) días**, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Doctor **CAMILO VENCE DE LUQUE - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario**.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de **Corpocesar**.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –  
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

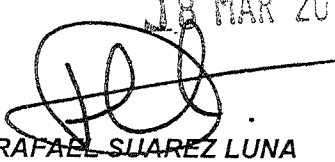


“Continuación Auto No. **0003** del **18 MAR 2019** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial, otorgada mediante resolución reglamentaria No. 0071 del 26 de febrero de 1991, a nombre de los señores Iván Castro Maya, Fanny Bonilla Bolívar, Gonzalo De Jesús Cabello Baquero, Luis Silvestre Cotes, Yamil Alfonso Pino Jaime Y Felipe De Jesús Namen Rapalino”.

-----5

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

18 MAR 2019  
  
**JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA**  
Director General

Proyectó: Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.  
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.  
Aprobó: Hernán Augusto Uhía Acuña – Asesor de Dirección.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo – Edificio Bioclimático –  
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015